

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/77/2018.

**DENUNCIANTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PROBABLES INFRACTORES:
JUAN BAUTISTA MORALES
CORRAL Y OTRO.**

**MAGISTRADA PONENTE:
LETICIA VICTORIA TAVIRA.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

Visto, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, por medio del cual, se turnaron a la ponencia de la Magistrada Leticia Victoria Tavira, los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; y 20, fracción XXI, XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. Radíquese el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/77/2018**, a la Ponencia de la Magistrada Leticia Victoria Tavira.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática, a través de César Alberto Vargas Galicia, en su carácter de representante propietario, ante el 09 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Amecameca, en contra de Juan Bautista Morales Corral, en su carácter de candidato a Presidente Municipal en dicha demarcación y del Partido Político Local Vía Radical, por infracciones a la normativa electoral; por la supuesta realización de actos anticipados de

campaña, derivado de la difusión de propaganda electoral, consistente en calcomanías adheridas al interior de una Unidad de Transporte Público, que en estima del actor constituyen infracciones a la normativa electoral, por tanto:

- a) El escrito por medio del cual, el Partido de la Revolución Democrática presentó queja, en contra de Juan Bautista Morales Corral, en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Amecameca, así como del Partido Político Local Vía Radical por las conductas mencionadas, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica el nombre del denunciado o posible infractor; ofrece y exhibe pruebas en el presente asunto.
- b) Del mismo modo **se tiene por acreditada la personería** de César Alberto Vargas Galicia, en su carácter de representante propietario, del Partido de la Revolución Democrática, ante el 09 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Amecameca, toda vez que, dicha persona ostenta tal calidad ante el citado órgano municipal, tal como es reconocido por la autoridad sustanciadora.
- c) En cuanto al requisito relativo a los hechos en que basa la denuncia, también se tiene por colmado, toda vez que, de su narración se advierte que, en estima del partido político denunciante, son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa en materia electoral; por otra parte y dado el análisis que deba realizarse a dichos hechos en el presente asunto, al encontrarse vinculado con el estudio de fondo, hacer un análisis previo al dictado de la resolución definitiva implicaría incurrir en

la falacia de petición de principios, consistente en suponer verdadero lo que se tiene que probar; de ahí que, se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V, del citado artículo 483, del Código Electoral antes referido.

III. Toda vez que el presente asunto se encuentra debidamente sustanciado, se declara **cerrada la instrucción**, por lo que se ordena formular el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Electoral en turno ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADA ELECTORAL



LETICIA VICTORIA TAVIRA

SECRETARIO GENERAL DE
ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ
MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE
MÉXICO